

Don José Domingo Rodríguez Betancor, Secretario de la Sociedad "Casino de Máquez". (Haria de Lanzarote).

CERTIFICA: que la Sociedad "Casino de Máquez" celebró sesión extraordinaria de su Junta General el día veintiocho del próximo pasado mes de Noviembre, cuya acta copiada literalmente, es del tenor siguiente:

"En el pueblo de Máquez (Haria de Lanzarote), a veintiocho de Noviembre de mil novecientos sesenta y cinco, reunidos en el salón de actos de esta Sociedad, el señor Presidente asistido por mí el Secretario y demás asociados que tuvieron a bien asistir, para celebrar sesión extraordinaria de la Junta General, de acuerdo con la convocatoria circulada al efecto y siendo la hora prefijada de las cuatro de la tarde, el señor Presidente declaró constituida la sesión por haber asistido la mayoría absoluta de los asociados, dándose seguidamente por mí el Secretario lectura a la citada convocatoria, circulada al solo objeto de dar cumplimiento a lo ordenado, por el Exmo. Sr. Gobernador Civil de esta Provincia en su escrito N^o 4.307 Negociado O.P., de fecha nueve de los corrientes, Sección de Gobierno y Régimen Interior, N^o 169

En primer lugar se dió lectura al acta de la sesión anterior que fué aprobada por unanimidad.

Seguidamente se pasa a tratar del único objeto de la citada convocatoria y despues de una larga deliberación de todos los asistentes, se acordó modificar el Reglamento de esta Sociedad de 12 de Septiembre de mil novecientos treinta y seis en la siguiente forma.

1^o. El Reglamento se dividirá en Capítulos en vez de títulos como figuraba anteriormente, y por artículos desde el principio correlativos hasta su final.

2^o. La denominación de esta Sociedad será la que viene rigiendo actualmente: "Casino de Máquez", y compondrá el Capítulo I de su Reglamento bajo el calificativo de "Denominación" y será el primer artículo del mismo y único de este Capítulo.

3^o. El Capítulo II se denominará: "Objeto y fines de esta Sociedad" y estará compuesto por los siguientes artículos y apartados:

Artículo 2.-Esta Sociedad que fué creada el día cinco de Mayo de mil novecientos treinta y dos tiene por objeto lo siguiente:

a).-Mantener la pequeña biblioteca que se creó en un principio y aumentarla en todo lo posible con libros que sean provechosos para la buena cultura del pueblo.

b).-Organizar veladas, bailes, concursos y recreos en el local social.

c).-Estar suscritos a periódicos y revistas.

d).-Adquirir un aparato de radio y otro de televisión por lo imprescindibles que se hacen notar en un domicilio de cultura y recreo.

Artículo 3.-Esta Sociedad tiene como fines básicos el progreso cultural del pueblo de Máquez así como el proporcionar a sus asociados expansión y recreo por medios lícitos.

4^o. El Capítulo III se denominará: "Domicilio y ámbito territorial", y estará compuesto de los artículos siguientes:

Artículo 4.-El único domicilio social de esta asociación se halla emplazado en la Calle de Santa Barbara número 15, del pueblo de Máquez, correspondiente al término municipal de Haria, Isla de Lanzarote, provincia de Las Palmas.

Artículo 5.-El ámbito territorial de esta Sociedad, no obstante tenerse como principios básicos, el progreso cultural del pueblo de Máquez, se admiten socios numerarios del resto del Municipio a que pertenece y también pueden admitirse socios igualmente numerarios del resto de la Isla de Lanzarote, pero muy discrecionalmente, sin que puedan rebasarse los límites de la Isla.

5.-El Capítulo IV se denominará: "Organización y Administración" y estará compuesto por el siguiente artículo:

Artículo 6.-Viene a ser exactamente el contenido del artículo 5.- del Reglamento anterior que hoy se deroga.

6.-El Capítulo V se denominará "De los socios: sus clases" y estará compuesto por los artículos y apartados siguientes:

Artículo 7.-Los socios serán de cuatro clases: propietarios, numerarios, protectores y honorarios.

a).-Serán socios propietarios todos aquellos que ostenten en la actualidad la categoría de fundadores.

b).-Serán socios numerarios los que ostenten en la actualidad tal categoría, y a los que se les admita en lo sucesivo.

c).-Serán socios protectores aquellas personas que con sus donativos, prestaciones materiales e interés por el pueblo, sean merecedores de tal título a juicio de la Junta Directiva.

d).-Serán socios honorarios las viudas e hijas solteras mayores de 18 años de los socios que hayan pertenecido a esta Sociedad por espacio de dos años ininterrumpidamente, que hayan fallecido.

7.-El Capítulo VI se denominará: "Procedimiento de admisión y pérdida de la cualidad de socio" y constará de los siguientes artículos y apartados:

Artículo 8.-Para ser admitido un socio con la categoría de propietario tiene que haber sido antes socionumerario por espacio de seis meses ininterrumpidamente, ser residente del pueblo de Máguez, mayor de 18 años y solicitarlo por escrito de la Junta Directiva.

Artículo 9.-Para ser admitido un socio con la categoría de numerario tiene que ser mayor de 18 años, observar buenas cualidades y conducta a juicio de la Junta Directiva y satisfacer el importe de doscientas pesetas por derechos de admisión e ingreso.

Artículo 10.-Para ser denominado cualquier individuo mayor de edad "Socio protector" tiene que haber sido antes socio propietario o numerario, residente de la demarcación del Municipio de Maria y observar a juicio de la Directiva las condiciones que establece el apartado c), del artículo 7 de este Reglamento.

Artículo 11.-Serán denominados "Socios honorarios" las viudas e hijas solteras mayores de 18 años de los socios que hayan pertenecido a esta Sociedad por espacio de dos años ininterrumpidamente y hayan fallecido, que lo soliciten de la Junta Directiva.

Artículo 12.-El procedimiento para la pérdida de la cualidad de socio será la siguiente, según su caso:

1.-Los socios propietarios, numerarios y protectores perderán su cualidad:

a).-Por voluntad expresa del que lo desee manifestándolo por escrito a la Junta Directiva.

b).-Por dejar de pagar tres cuotas consecutivas.

c).-Por faltas que cometan dentro del domicilio social de esta asociación, que a juicio de la Junta Directiva denoten una manifiesta mala conducta.

2.-Los socios honorarios perderán su cualidad de la siguiente forma:

a).-Las viudas por contraer matrimonio nuevamente.

b).-Las hijas solteras mayores de 18 años, por contraer matrimonio.

8.-El Capítulo VII se denominará: "Derechos y deberes de los socios" y estará constituido por los siguientes artículos:

Artículo 13.-Los derechos de los socios serán los siguientes:

1.-Los socios propietarios:

a).-A formar parte de las Juntas Directivas.

b).-A los bienes muebles e inmuebles y demás útiles y enseres que integran el patrimonio de la Sociedad, por ser propiedad comúnada de todos los socios de esta categoría.

c).-A su uso dentro del domicilio social mientras subsistan.

d).-A tomar parte en las deliberaciones de las Juntas Generales con voz y voto.

e).-A disfrutar de todos los actos que se organicen.

f).-A cuantos derechos especiales les conceda este Reglamento.

2.-Los socios numerarios tendrán los siguientes derechos:

a).-A asistir al domicilio social y disfrutar de todos los actos que se organicen.

b).-A ostentar la categoría de propietarios siempre que reúnan las condiciones requeridas por este Reglamento en artículo 9.

c).-Tendrán voz pero sin voto en las deliberaciones de las Juntas Generales.

3.-Los socios protectores tendrán los siguientes derechos:

a).-A merecer cargos honoríficos dentro de la Junta Directiva con voz pero sin voto, si así lo acuerda una Junta General.

4.-Los socios honorarios tendrán los siguientes derechos:

a).-A asistir al domicilio social y disfrutar de todos los actos que se organicen.

Artículo 14.-Los deberes de los socios serán los siguientes:

1.-Los socios propietarios:

a).-Cada socio propietario satisfará mensualmente una cuota de treinta pesetas, por adelantado mediante recibo firmado por el Tesorero.

b).-Satisfará las cuotas extraordinarias que se acuerden en Juntas Generales.

c).-Acatar todos los preceptos de este Reglamento.

2.-Los socios numerarios tendrán los mismos deberes que los propietarios.

3).-Los socios protectores no tendrán deberes propios, solo se -- apreciará su procedimiento para con la Sociedad.

4.-Los socios honorarios tendrán como únicos deberes el acatar los preceptos de este Reglamento, teniendo en cuenta que no satisfará cuota de clase alguna.

9.-El Capítulo VIII se denominará "Patrimonio de la Sociedad" y estará compuesto por el siguiente artículo:

Artículo 15.-El patrimonio de esta Sociedad estará integrado de la siguiente forma:

a).-El edificio social con un valor de..... 300.000,00 pts.

b).-Un trozo de terreno de unos 200 m² situado por detras del edificio y junto al mis

mo con un valor de 2.000,00 "

c).-El mobiliario en general con un valor de..... 12.820,00 "

d).-Un piano con un valor de..... 2.000,00 "

e).-Un motor para alumbrado de la Sociedad..... 22.000,00 "

f).-Un motor centrífuga..... 3.000,00 "

g).-Diversos utiles y enseres no clasificados anteriormente con un valor de..... 9.235,00 "

Lo que viene a significar que el valor total del patrimonio de esta Sociedad es el de..... 351.055,00 pts.

10.-El Capítulo IX se denominará: "Recursos económicos y límites del presupuesto, y estará integrado por los siguientes artículos:

Artículo 16.-Los recursos económicos de esta Sociedad son los siguientes:

a).-Las cuotas mensuales de los socios.

b).-Las cuotas extraordinarias que se acuerden.

c).-Las cuotas de derechos de entrada o admisión de los socios numerarios al concedérceles el ingreso en esta Sociedad.

d).-Los beneficios líquidos que se puedan obtener del gabinete de refrescos.

e).-Los donativos que puedan haber.

f).-Las sanciones de los socios.

g).-Los ingresos imprevistos.

Artículo 17.-El presupuesto de esta Sociedad para el año de 1.966 será el siguiente: y estará dividido en siete Capítulos de Ingresos y - otros siete de Gastos:

I N G R E S O S:

Capítulo	I	: Cuotas mensuales.....	100.000,00	pts.
"	II	: Cuotas extraordinarias.....	1.000,00	"
"	III	: Cuotas de entrada.....	2.000,00	"
"	IV	: Beneficios del gabinete de refrescos.....	20.000,00	"
"	V	: Donativos.....	15.000,00	"
"	VI	: Sanciones de los socios.....	250,00	"
"	VII	: Imprevistos.....	1.000,00	"

Total de Ingresos..... 139.250,00 pts.

GASTOS:

Capítulo I	Por pago de músicas y rondallas para los bailes y demás festejos se organicen.....	60.000,00	pts.
"	II :Para atenciones de consumo, con servación y entretenimiento del motor para alumbrado, incluido materiales.....	10.000,00	"
"	III :Para atenciones de limpieza de las dependencias del domicilio social.....	1.000,00	"
"	IV :Para pagos de personal eventual que fuere necesario para obras y servicios autorizados y para material de oficina.....	5.000,00	"
"	V :Para amortización de las deudas que tiene contraídas esta Sociedad.	50.000,00	"
"	VI :Para adquisición de libros y revistas, incluso para el pago de cuotas al adquirirse aparato de radio y televisión.....	12.000,00	"
"	VII :Imprevistos.....	1.000,00	"
Total gastos.....		139.250,00	pts

11.-El Capítulo X se denominará: "Funcionamiento" y estará compuesto por los siguientes artículos:

Artículo 18.-Este artículo estará compuesto por el artículo 6 del viejo Reglamento que se deroga, con indicación de tener lugar las Juntas Directivas sus reuniones dentro de la primera quincena de cada mes.

Artículo 19.-Estará compuesto por el 7 del anterior.

Artículo 20.-Estará compuesto por el 8 del anterior.

Artículo 21.-Esta asociación celebrará Juntas Generales ordinarias - dos veces cada año, una de ellas será en la primera quincena de Enero para rendición de cuentas y liquidación del presupuesto del año anterior y la otra en la primera quincena del mes de Octubre para elección de los miembros de la Junta Directiva del año siguiente, formalización del presupuesto también para el año siguiente y revisión del patrimonio.

Artículo 22.-Estará integrado por el 10 del anterior.

12.-El Capítulo XI se denominará: "Derechos y deberes de los Directivos" y constará de los siguientes artículos:

Artículo 23.-Será el 11 del anterior.

Artículo 24.-Será el 12 del anterior.

Artículo 25.-Estará integrado por el 13 del anterior.

Artículo 26.-Estará integrado por el 15 del anterior.

Artículo 27.-Estará integrado por el 14 del anterior.

Artículo 28.-Estará integrado por el apartado H del artículo 3 del anterior.

Artículo 29.-Será el 16 del anterior.

Artículo 30.-Será el 17 del anterior.

Artículo 31.-Será el 18 del anterior.

Artículo 32.-Será el 19 del anterior.

Artículo 33.-Corresponde a los inspectores vocales la administración y orden interior de la Sociedad, para lo cual se turnarán semanalmente en sus funciones.

Se agregará además a este artículo el párrafo segundo del artículo 20 del Reglamento anterior.

13.-El Capítulo XII se denominará: "De las Juntas Generales" y constará de los artículos siguientes:

Artículo 34.-Esta Sociedad celebrará Juntas Generales ordinarias en la primera quincena de los meses de Enero y Octubre de cada año con los fines que se citan en el artículo 21 de este Reglamento, y extraordinarias siempre que lo crea conveniente la Junta Directiva, le obliguen a ello circunstancias especiales relacionadas con este Reglamento y cuando lo pidan los socios, según dice el artículo 24 de este mismo Reglamento, debiendo quien lo solicita presentar el recibo de la última mensualidad.

A las Juntas Generales serán convenientemente invitados todos los socios por medio de papeletas, anunciándolo además en el local social y prensa insular.

Artículo 35.-La asistencia a las referidas sesiones es personal y obligatoria, no obstante pueden delegar los socios por causa justificada en persona que los represente de una manera legal autorizada.

Artículo 36.-Las Juntas Generales de esta Sociedad tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella presentes o representados la mayoría de los asociados y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados concurrentes; entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Junta General en primera convocatoria habrá de mediar al menos quince días, pudiéndose así mismo hacer constar la fecha en la que si procediere se reunirá en segunda convocatoria, sin que entre una y otra reunión pueda mediar un plazo inferior a veinticuatro horas. En el supuesto de que no se hubiese previsto en el anuncio la fecha de la segunda convocatoria deberá ser esta hecha con ocho días de antelación a la fecha de reunión.

Artículo 37.-Será necesario el voto favorable de las dos terceras partes de los asociados presentes o representados tomado en Junta General ordinaria o extraordinaria para la disposición o enajenación de bienes, nombramientos de las Juntas Directivas, administradores y representantes, solicitud de declaración de utilidad pública, modificaciones estatutarias y disoluciones de la asociación.

Artículo 38.-Se procurará que las Juntas Generales ordinarias se celebren en un día no laborable, pero respetando las épocas previstas, amoldándose si fuera posible además, que las extraordinarias se celebren así mismo en días no laborables.

Artículo 39.-El socio que sin motivo bien justificado dejare de asistir a dos juntas consecutivas, pagará en concepto de sanción la cantidad de veinticinco pesetas que servirá para incrementar los fondos de esta asociación.

Artículo 40.-Viene a ser íntegramente el artículo 25 del anterior.

Artículo 41.-Viene a ser el 27 del anterior.

14.-El Capítulo XIII se denominará: "Régimen interior" y estará compuesto de los artículos siguientes:

Artículo 42.-A este artículo corresponde el primer párrafo del 35 del anterior.

Artículo 43.-Será el 36 del anterior.

Artículo 44.-Será el 37 del anterior.

Artículo 45.-Está constituido por el primer párrafo del artículo 39 del anterior.

Artículo 46.-Uno de los salones de esta Sociedad se destinará a gabinete de refresco de los asociados, una contabilidad especial detallada de las entradas y salidas del mismo.

Artículo 47.-Los socios que salgan de la Isla a cumplir deberes militares por mas de tres meses están exentos de toda cuota, previo aviso a la Junta Directiva, por escrito, pero si transcurridos dos años no ha solicitado su alta a efectos contributivos, serán dados de baja a todos los efectos.

Artículo 48.-Si los socios dados de baja decidiesen reingresar estarán sujetos a las reglas generales de ingreso y admisión establecidas en este Reglamento.

Artículo 49.-Estará compuesto por el 32 del anterior.

Artículo 50.-Estará compuesto por el 42 del anterior.

Artículo 51.-Todos los socios quedan obligados a guardar respeto y educación hacia los componentes de la Junta Directiva y acatar sus órdenes.

Artículo 52.-Será el 43 del anterior.

Artículo 53.-Será el 44 del anterior.

Artículo 54.-Será el 45 del anterior.

Artículo 55.-En la elección de los componentes de la Junta Directiva no podrán reelegirse los que hayan pertenecido a ella, sin que transcurra el plazo de un año, a menos que estos convengan en ello.

Artículo 56.-Los componentes de la Junta Directiva que sin motivo bien justificado dejase de asistir a dos sesiones consecutivas estarán sujetos a lo que establece el artículo 39 de este Reglamento.

Artículo 57.-Aunque los fines básicos de esta Sociedad son cultura y recreo, también se apoyarán los deportes, quedando a juicio de la Directiva el facilitar locales o terreno, provisionalmente, para el ejercicio de los mismos, quedando por competencia de la Junta General lo económico y definitivo en sus diferentes facetas.

Artículo 58.-Al aprobarse este Reglamento por la Autoridad Competente quedará definitivamente derogado el Reglamento anterior de fecha 12 de Septiembre de 1.936, y todos cuantos acuerdos y disposiciones anteriores se opondrán a lo previsto en el presente Reglamento, entregándose un ejemplar del mismo a cada socio para que siga de cerca sus preceptos.

Artículo 59.-En lo no previsto en este Reglamento se estará a lo dispuesto en la Ley 191/1.964 de 24 de Diciembre de 1.964 y a lo contenido en el Decreto para el desarrollo de la misma Número 1.440/1.965 de 20 de Mayo de 1.965 y demás normas complementarias de dicha Ley.

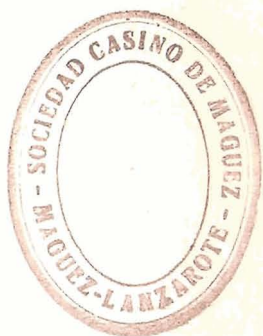
Y no siendo otro el objeto de la presente sesión por la Presidencia se levantó la misma, siendo las veinte horas y cuarenta y cinco minutos, de todo lo que yo el Secretario certifico,.-Siguen las firmas.

Y para que conste y remitir al Ilmo. Sr. Director General de Política Interior, dependiente del Ministerio de la Gobernación, a través del Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta Provincia, en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 191/1.964, de 24 de Diciembre de 1.964 y el Decreto Número 1.440/1.965, de 20 de Mayo del presente año, para el desarrollo de la misma, expido la presente de orden y con el visto bueno del Sr. Presidente en Máquez-Haría de Lanzarote, provincia de Las Palmas, a tres de Diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.

Vº. Bº.

EL PRESIDENTE,

Gov. Martín



Rodríguez
Secretario